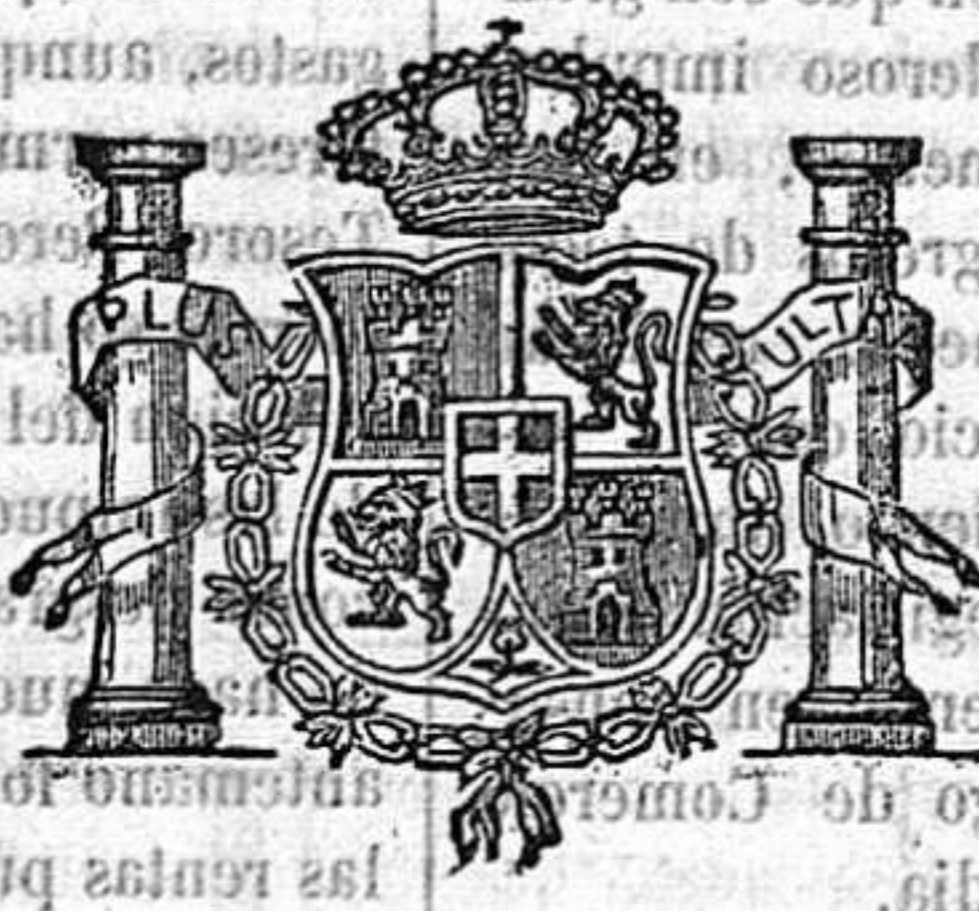


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos num. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2467.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas que el día 20 ó 21 de Setiembre último, fracturaron las puertas de la iglesia de Viladordia, jurisdiccion de Manresa, y robaron un caliz de plata liso sin adorno alguno, unos pendientes de oro con piedras ordinarias encarnadas, otros de plata montados con iguales piedras y otros de metal con fondo negro para luto, cercadas de un pequeño cordón de dicho metal y dos corinas de hilo blanco sin adorno alguno, y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 18 de Octubre de 1871.—

Rómulo Mascaró.

Núm. 2468.

Orden público.—Negociado 5.º.—Circular

Prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto del pago por el contingente carcelario que si en el improrogable término de ocho días contados desde la fecha en que se publique en este Boletín oficial, no satisfacen todas las cantidades que por el expresado concepto adeudan, les será impuesta el máximo de la multa, y demás medidas de apremio á que diere lugar.

Tarragona 18 de Octubre de 1871.—

Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exemo. Sr.: Algunas Compañías de caminos de hierro fijan en sus tarifas especiales la advertencia de que serán aplicadas cuando el remitente lo pida en la nota de expedición, y á que falta de

esta declaracion previa la factura se ejecute por los precios de las ordinarias de las lineas; lo cual, si no consta á los particulares que existe más de una tarifa entre que escoger, da ocasion á abusos y preferencias contrarias á la igualdad establecida por disposiciones vigentes; y perteneciendo á la Administracion activa dictar las reglas de aplicacion ó ejecucion de las leyes y reglamentos, por su naturaleza distintas á las condiciones esenciales del contrato de transporte, que toca aceptarlas á los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que anulándose las advertencias referidas de las tarifas especiales, las Compañías de ferro-carriles no procedan á hacer factura alguna de mercancías sin que el remitente suscrito por la misma persona que extienda la declaracion de expedición consigne en ella la tarifa que quiere que se le aplique, á cuyo fin y para que impuesto de las condiciones, acepte entre las ordinarias ó especiales la que considere más beneficiosa á sus intereses, se tengan á su disposicion las que estén vigentes en las lineas, como se halla prevenido por los artículos 27 y 176 del reglamento de 8 de Julio de 1859; y que si á pesar de las advertencias que se le hagan omite dicha designacion, el empleado respectivo ponga la correspondiente nota en que así conste, procediendo entonces á ejecutar la factura con aplicacion de los precios más reducidos que estén en vigor, debiendo cuidar la inspeccion administrativa y mercantil, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores prescripciones, y que la aceptacion de tarifa sea un acto espontáneo.

De Real orden lo digo á V. E. para en conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1871.—Madrazo, Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Elevado por S. M. el Rey al puesto de Ministro de Fomento, creo conveniente, en las actuales circunstancias, dar á conocer los propósitos del nuevo Ministerio en lo que se refiere al departamento que tengo la honra de dirigir.

El Ministerio de Fomento, sobre cuya organizacion y extension viene discutiéndose hace tiempo, está llamado á ser uno de los departamentos ministeriales de mayor importancia; y tal vez, como se ha dicho recientemente por un orador á quien debe grandes impulsos, la Hacienda del porvenir. Encargado de resolver las cuestiones que afectan más inmediatamente á los intereses vitales del país, para lo cual se vale de un personal dedicado al estudio, á la ciencia, á las artes y á la enseñanza, sus decisiones tiene una gravedad y una trascendencia para el público bienestar que nadie puede desconocer, atendiendo á que abrazan cuanto se refiere á la vida intelectual por medio de la Instruccion pública, y cuanto atañe á la vida material por medios de las Obras públicas, la Agricultura, la Industria y el Comercio. Esta importancia se ha hecho más sensible desde que las grandes reformas revolucionarias, abriendo el campo á la libertad de enseñanza y permitiéndole el más completo desarrollo á la accion individual y corporativa, han arraigado la descentralizacion, y llevarán con el tiempo la vida, el movimiento, el progreso y la cultura á los más pequeños y apartados centros de poblacion.

A esta gran obra, iniciada por la revolucion é impulsada enérgica y noblemente, hasta donde las circunstancias lo han permitido, por mis dignos antecesores, ha de consagrar sus esfuerzos el Ministro que suscribe, sin variar en un ápice las tendencias y los proyectos anunciados, y sin modificar en ellos más que la parte que la experiencia enseñe y la práctica acredite como necesario para su mejor planteamiento, siempre dentro

de la vivificante idea liberal. Una nueva vida pública tarda en arraigarse, y firme nuevos medios en todas sus manifestaciones; y cuando esta vida lleva por espíritu y por aliento la más amplia libertad, es preciso esperar á que las primeras conmociones se calmen, á que todo siga su curso natural y necesario, y á que este mismo curso de los hechos marque los preceptos y erija la conveniencia en regla.

Esta máxima, perfectamente conocida y aplicada por mis antecesores, será también la mia; esperando para la reglamentacion y la perfeccion de los detalles á que la conveniencia lo pida para que la practica se derive de los principios fundamentales, y para evitar que la ejecucion menoscabe la idea, contando desde luego para ello con el concurso de los que cumplen su deber haciendo advertencias y consultas á este centro ministerial.

El ministerio de que tengo la honra de formar parte, precisamente por componerse de personas nuevas en el poder y ajenas á ciertas cuestiones ardientes, libre de todo género de compromisos, puede, tal vez mejor que ningun otro, avalorar los beneficios de la gran transformacion que ha sufrido el país, y señalar con serena calma las reformas que más convienen á la Administracion. Identificado además el Ministro de Fomento con la politica, nunca practicada en nuestra patria hasta ahora, de un Gobierno que en breves dias ha realizado grandes promesas y levantado gloriosas esperanzas, seguirá sus huellas en todo, y especialmente en la cuestion de presupuestos, ya que los momentos le obligan á intervenir en ellos.

La dura ley de las economías, necesidad imperiosa y clamor universal, que á todos obliga al sacrificio y á la abnegacion, ha de ser el lema también del actual Gobierno; tendiendo con ellas, no sólo á la disminucion del presupuesto general del Estado, sino también á que se moralice la Administracion, suprimiendo gastos superfluos; á exigir gran laboriosidad en todos los funcionarios

públicos, y á simplificar el despacho de todos los asuntos en ventaja de la brevedad.

Este sacrificio ha alcanzado á todas partes, aun á la Instrucción pública, que es cada día más cara y consume inmensas cantidades en los países cultos; pero el Ministro que suscribe, aceptando en principio los presupuestos presentados á las Cortes, procurará que no padezca ningún servicio necesario, y que se utilice cuanto sea posible en favor de la enseñanza el mismo personal que existe, tan digno de respeto por sus merecimientos, por sus largos y costosos estudios y por la escasa recompensa que recibe. En breve tendrá el Ministro de Fomento un poderoso auxiliar en la Junta consultiva de Instrucción pública, con cuyo concurso se podrán reorganizar algunas enseñanzas y hacer una mejor distribución del personal facultativo.

Por lo demás, el Ministro que suscribe seguirá el movimiento iniciado hoy en toda Europa, que consiste en dar la más completa libertad en los estudios superiores y facultativos, hasta conseguir que su protección llegue sólo á lo que esté fuera del alcance particular ó corporativo, y en dedicarse sin descanso á la más enérgica propagación y perfección de la primera y segunda enseñanza, para cuya universalidad es preciso hacer todo género de sacrificios, fomentando, no sólo la enseñanza directa, sino todos los medios indirectos favorables á la instrucción popular, y que en algunos casos han producido un brillante y sorprendente resultado en nuestra patria. A este fin han de propender todas las reformas que se hagan en Instrucción pública, aprovechando el Gobierno cuantos recursos tenga á su alcance, reorganizando sobre esta base los establecimientos y corporaciones científicas y literarias, reorganización de que pueden resultar economías y beneficios á la instrucción.

Siempre serán odiosas para las clases perjudicadas las rebajas del presupuesto y abundantes en angustias y sacrificios para el que las intente, sobre todo cuando recaen sobre clases que tienen ciertos derechos, de que sólo puede prescindirse en momentos supremos; pero ante la inevitable necesidad, el Ministro que suscribe, siguiendo el ejemplo de su antecesor, hará en Obras públicas todas las economías posibles, estudiando, no sólo el medio de que se rebajen los capítulos del presupuesto, sino la conveniencia general que resulte de una modificación profunda en todo lo que se refiera á las obras públicas.

En este punto las nuevas bases establecidas por la revolución han variado las atribuciones del Estado, de las provincias y de los Municipios. Estos y aquellas cuidan hoy de sus intereses locales; siendo necesario que, comprendiendo lo que valen, se dediquen al fomento de todos los medios de comunicación y de vida dentro de la provincia, sin los cuales las obras generales del Estado apenas les producirán beneficio.

La Agricultura y la Estadística exigen por parte del Gobierno un especial estudio. La primera es seguramente la base de la riqueza; y sus progresos reclaman la iniciativa del poder, por lo menos

hasta que tenga vida propia como ciencia y como arte, y no sólo como rutina y como oficio. La segunda podrá recibir una nueva organización en que con grandes economías tome poderoso impulso.

La Industria y el Comercio, en que han de reflejarse los progresos de todos los demás ramos de Fomento, recibirán en breve un gran beneficio con la armonización, que el Gobierno impulsará enérgicamente, de la legislación mercantil y la civil, poniendo en consonancia el antiguo Código de Comercio con las necesidades del día.

Por último, en todos estos ramos y fuera de las reformas que afecten á su fondo ó á su forma, el Ministro se propone á todo trance conseguir que el funcionario público que falte en algún modo á su deber reciba el inmediato castigo y sea separado al punto; dará fuerza á la costumbre establecida ya en este Ministerio de que el cambio de Jefe no altere en manera alguna el personal, procurando por este medio tener empleados inteligentes, probos y activos que esperen todo de su conducta, único medio de moralizar la Administración.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de....

(Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Cayetano Manrique, Jefe de Sección de este Ministerio, desempeñe interinamente la Subsecretaría del mismo.

Lo que de Rael orden digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1871.—Alonso.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular.

Hmo. Sr.: El Gobierno de S. M., que por medio de una política liberal y expansiva busca el desarrollo de los elementos de vida y prosperidad del país, considera necesario que la Administración pública coadyuve eficazmente á tan importante objeto. Cuanto más libres sean las instituciones de un pueblo, mayor también ha de ser la severidad de los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, y mayor el celo que desplieguen en defensa de los intereses y derechos del Estado. Estas ideas, aplicables principalmente á la Administración económica en sus múltiples y complejas funciones, servirán á V. I. de punto de partida para la marcha que haya de seguir en lo sucesivo; teniendo muy presente que ni puede haber libertad, tranquilidad y confianza si en la tributación no presiden justicia é igualdad absolutas; ni el Estado ha de robustecerse si carece de recursos suficientes para cubrir sus obligaciones.

Mi digno antecesor, realizando considerables economías en la mayor parte de los servicios, y creando al par nuevos recursos, consiguió presentar á las Cortes una suma de ingresos pro-

2
bables, equivalente á la que arrojan los gastos más precisos. No abandonará el Ministro que suscribe semejante camino; antes bien procurará todavía reducir los gastos, aunque sin menoscabo de los intereses permanentes y reproductivos del Tesoro. Pero inútiles serán cuantos esfuerzos se hagan para la completa nivelación del presupuesto si el producto de los impuestos y rentas no responde, como desgraciadamente viene sucediendo hace muchos años, á los cálculos de antemano formados. La decadencia de las rentas públicas, que acusa ó disminución de la riqueza general, ó vicios orgánicos en la parte administrativa, destruye en germen cual quiera proyecto por beneficioso que fuera su planteamiento, y trae consigo complicaciones económicas, causa siempre de conflictos políticos y sociales. Es preciso, pues, evitar el mal; y esto incumbe especialmente á la Administración.

Para ello, no sólo exigiré á los empleados el cumplimiento estricto de sus deberes, sino hasta aquel desvelo que los hombres laboriosos consagran al acrecentamiento de su fortuna y al bienestar de la familia. Así como premiaré el Gobierno al que con tal diligencia sirva al país, castigará á quien con su conducta dé siquiera motivo de duda acerca de su asiduidad en el trabajo ó de la moralidad de sus actos.

Rentas hay que, en vez de aumentar en productos, permanecen estacionarias, cuando no figuran con sensible baja. La de Aduanas, que después de la reforma liberal decretada por las Cortes debió adquirir gran desarrollo, no presenta, sin embargo, cuadro tan favorable como fuera de desear; efecto de fraudes y abusos que parece le son ingénitos. El subsidio industrial y de comercio, á pesar de las nuevas industrias nacidas del desestanco de la sal, pólvora y de la libre venta de tabacos habanos, lejos de prosperar, ha decrecido en progresión alarmante. En los productos de propiedades y derechos del Estado se ha advertido también descenso; y si además de esto se tiene en cuenta la masa de propiedad que permanece oculta, dando lugar á que se eleve el tipo del impuesto en la contribución directa, con grave perjuicio de los contribuyentes de buena fe, se comprende que la situación de las rentas públicas nada tiene de lisonjero y bonancible.

Perseguir con firmeza el fraude, castigar severamente los abusos, investigar con perseverancia la riqueza imponible, y recobrar los bienes y derechos que por cualquier concepto pertenezcan al Estado, he aquí lo que todos y cada uno de los funcionarios de la Administración económica han de procurar sin descanso. El empleado despachará por sí mismo, dentro de su esfera respectiva, los asuntos que le competan, huyendo en lo posible de envolver su responsabilidad personal en la colectiva de justas comisiones y consejos, ó de debilitarla con una tramitación larga y complicada de los expedientes. El ciudadano tiene el derecho de que se resuelvan pronto y en justicia sus asuntos, y este derecho se convierte en deber para el empleado, deber que en manera alguna puede eludir

Confío en que V. I. observará, y hará que por todos sus subordinados se observen, las instrucciones expuestas; y espero que votadas por las Cortes las medidas que nuestra situación exigen, los esfuerzos perseverantes de la Administración lograrán que las rentas se repongan hasta el punto de que el Tesoro funcione con desembarazo, sin necesitar otras operaciones de crédito que las imprescindibles para el natural y ordinario desarrollo del presupuesto.

De orden del Rey lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2469.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys.
Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente provincial para 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, finidos los cuales, no se atenderá á reclamación que se produzca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bañeras, Arbós, Llorens y Bisbal, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Jaime dels Domenys 13 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 2470.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Masó.

Terminado el reparto general vecinal que ha de servir para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la fin de poderse enterar de él los contribuyentes y oír las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Milá, Rourell, Secuila, Tarragona, Valls, Vallmoll y Vilallonga, lo anuncien á sus vecinos terratenientes de este.

La Masó 13 de Octubre de 1871.—P. O. del Alcalde que no sabe escribir, José Palau, Secretario.

Núm. 2471.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se hace saber que queda expuesto al público por el término de ocho días en el lugar de costumbre, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho período puedan

hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Garcia, Torre del Español, Vinebre, Flix, Fatarella y Corbera; se sirvan darle publicidad, para que llégue á conocimiento de sus administrados que poseen fincas en este distrito municipal. Ascó 11 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

Núm. 2472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y municipal para el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias del de su insercion en el Boletín oficial, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se presentan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Riudepeññas, Montroig, Cambrils, Viñols y Borell, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Montbrío de Tarragona 12 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José Benaiges y Masallas, P. O., Ramon Blay, Secretario.

Núm. 2473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el actual año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo serán oidas las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho término, no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvey, Arbós, Santa Oliva y San Jaime, se sirvan anunciarlo á sus vecinos terratenientes de esta.

Bañeras 14 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Jaime Escofet.

Núm. 2474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado ya el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial de esta poblacion, correspondiente al actual año económico, se hace saber, que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias consecutivos, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho término puedan los interesados hacer las reclamaciones que juzguen justas; pues finido no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Nueva, Garcia, Benisanet, Tivisa, Tortosa, Fatarella y Vinebre, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por medio de público pregon, á fin de que no aleguen ignorancia. Mora de Ebro 16 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 2475.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

de la provincia de Tarragona.

El dia 27 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en los almacenes de la Aduana de esta capital de los géneros que procedentes de comisos, se expresan á continuacion:

Table with columns: Lotes, Clase del género, Unidad, Valor. Pesetas, Total. Pesetas. It lists 28 lots of goods like picadura habana, with values ranging from 4 to 8 pesetas, totaling 228 pesetas.

Tarragona 12 de Octubre de 1871.—El Administrador, Bartolomé Escobar.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de AGUAMURCIA en el tercer trimestre del corriente año.

MES DE JULIO.

Dia 11.—Extraordinaria. Reunido el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, fué aprobado definitivamente el presupuesto municipal que debe regir en el presente año económico, habiéndose examinado y discutido capítulo por capítulo.

Dia 12. El Ayuntamiento asociado de igual número de mayores contribuyentes al de Concejales se acordó, remitir á la Administracion económica de esta provincia el expediente de fallidos á la contribucion territorial del próximo finido año económico, para su aprobacion.

Dia 30.—Ordinaria. Se nombró al comisionado para conducir los quintos á la capital.

MES DE AGOSTO.

Dia 27. Se acordó, que se reclamasen las cuentas al ex-depositario de los fondos de este municipio D. Juan Miguel Alemany de todo el tiempo que fué depositario.

MES DE SEPTIEMBRE.

Dia 7.—Extraordinaria. Se acordó que toda la corporacion pasaria á Tarragona para ofrecer sus respetos á S. M. el Rey D. Amadeo I, quedando solamente el Concejál D. Martin Ballesté encargado de la jurisdiccion.

Dia 24.—Ordinaria. Se nombró una comision de dos Concejales para examinar las cuentas presentadas por el ex-depositario D. Juan Miguel.

Santas Creus de Aguamurcia 13 de Octubre de 1871.—Juan Masalles Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Figueras.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILELLA ALTA en el mes de Setiembre último.

Dia 3. Reunido el Ayuntamiento, el Sr. presidente dijo: que segun la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 207 el dia 13 del actual, este pueblo debe entregar en caja un soldado que le ha correspondido para el reemplazo del ejército del presente año; y en su consecuencia se acordó que el regidor D. Simeon Viñes, verificase su conduccion y entrega previas las formalidades legales.

En este mismo dia por dimision del que lo desempeñaba, ha sido nombrado recaudador del repartimiento general vecinal de este pueblo, D. José Montané vecino de Torroja.

Dia 5.—Extraordinaria. En atencion á la circular del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se acordó que el Ayuntamiento fuese á la capital conforme estaba invitado, para felicitar á S. M. el Rey D. Amadeo I, y ofrecerle su mas profunda veneracion y respeto.

En este fecha el Ayuntamiento aprue-

ba el presente extracto y acuerda su remision al M. I. Sr. Gobernador de la provincia.

Vilella alta 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Serres.—P. A. del A., Juan Macip, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILELLA BAJA, durante el mes de Setiembre último.

Dia 3. Sesion ordinaria en la que se dió cuenta de haber sido aprobados por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, los procedimientos preliminares para la traslacion del cementerio á extramuros, acordando: que los peritos nombrados, uno por el Ayuntamiento, y el otro por el propietario del terreno elegido en donde se ha de establecer, pasen á justipreciarlo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy, y es conforme al acta que se archive en la Secretaria de mi cargo, de que certifico.

Vilella baja 8 de Octubre de 1871.—Ramon Royo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Masip.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GINESTAR, durante el mes de Setiembre último.

Dia 17. El Ayuntamiento en vista del deterioro causado por las lluvias en el trozo de camino llamado Roquell, término de Tivisa, acuerda se dirija una comunicacion al Ayuntamiento de la villa de Rasquera, para que en la parte que le incumbe ayuda al de esta á la reparacion de dicho camino, para cuya construccion recibieron ambos pueblos en el año de 1867 de la Excm. Diputacion provincial la cantidad de 1.250 pesetas cada uno, obligándose para ello ambas poblaciones á cierto número de peonadas que aun no se han cumplido.

Dia 21.—Extraordinaria. El Ayuntamiento en sesion de este dia acuerda se solicite de la Excm. Diputacion provincial la reduccion á uno solo los tres colegios electorales que corresponden á esta poblacion por carecer de personal competente en el desempeño de su cometido en tiempos de elecciones.

Dia 24.—Ordinaria. Se acuerda por el Ayuntamiento en sesion de este dia, que vista la negativa del Ayuntamiento de Rasquera en ayudar al de esta á la reparacion del trozo de camino del punto llamado Roquell, se remita copia de las comunicaciones habidas entre ambas corporaciones á la Excm. Diputacion provincial, á fin de que esta superioridad en su vista disponga lo que erea mas conveniente.

Ginestar 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José Navarro.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RODA DE BARÁ, durante el mes de Agosto último.

Dia 6. Se acordó por esta corporacion y Junta de asociados por triple número que el de Concejales, se cubra el

déficit que resulta en el presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1871 á 72, por medio de un reparto general vecinal; y que sin levantar mano se proceda á la confeccion de dicho reparto general vecinal.

Dia 13. Reunidos el Ayuntamiento y asociados que forman la Junta municipal, examinaron detenidamente el reparto general vecinal; y hallándolo conforme lo aprobaron, disponiendo se expusiese al público por término de ocho dias, circulando á los pueblos, en los que este tenga terratenientes, para que dentro dicho plazo puedan interesarse y reproducir las reclamaciones de agravio que crean asistirlas.

Dia 20. Acordó el Ayuntamiento despues de haber estado expuesto al público el tiempo marcado en el Real decreto de 6 de Mayo último, sin que hubiese habido reclamacion alguna, aprobar y firmar el padron del censo de poblacion.

Dia 27. En vista de que habia quedado definitivamente aprobado el padron del censo de poblacion, esta corporacion acordó la formacion de las listas electorales que deben servir para la próxima eleccion y renovacion total de este Ayuntamiento y que se expongan al público los dias prevenidos por la ley electoral vigente.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 70 de la ley municipal.

Roda de Bará á 15 de Setiembre de 1871.—El Alcalde accidental, Juan Martí.—El Secretario interino, Jaime Meix.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RODA DE BARÁ en el mes de Setiembre último.

Dia 3. Se acordó por este Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, ir á la capital para felicitar y ofrecer su respeto á S. M. el Rey en el dia que se señale por la Superioridad.

Dia 10. En sesion de este dia se nombró comisionado para hacer la entrega de los quintos en la caja de la provincia, al Alcalde D. Juan Martí y Guell.

Dia 30. Se acordó por esta corporacion y asociados, subsanar las equivocaciones que involuntariamente se habian padecido en la formacion de las listas electorales, que han sido presentadas y arregladas á la ley electoral vigente.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 70 de de la ley municipal.

Roda de Bará 15 de Octubre de 1871.—El Alcalde accidental, Juan Martí.—El Secretario interino, Jaime Meix.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2476.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot. Por este primer pregon y edicto se

cita. llama y emplaza á Felipe Rovira y Carritg, soltero, de cincuenta y un años de edad, labrador, estatura regular, pelo canoso, barba poblada, cara larga, color sano, vecino de Begudá, hijo del manso Rovira, del mismo término, y del que se halla ausente desde el dia diez y ocho de Setiembre último; para que comparezca de rejas á dentro en este Juzgado dentro de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, á fin de prestar indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan de la causa criminal que instruyo contra el mismo, por asesinato de Juan Alsina; bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Olot á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Benito Mir.

Núm. 2477.

Don José Laribal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Agustín Casas, natural de La Bisbal, hijo de Santiago y Josefa Maucas, casado de treinta y cuatro años, vecino que dijo ser de Gracia, calle de Balasch, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa criminal que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Laribal.—Por su mandado, Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 2478.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martí y Barbera, labrador, soltero, de unos quince á diez y seis años de edad, vecino de la villa de Alfara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre daños en los montes comunes de dicha villa de Alfara; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 2479.

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital,

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Jorjue Flaquer, Contador que fué de Rentas en la isla de Cuba, Habana, y cuyos domicilio y paradero se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en el ex-palacio Real, con el fin de recibirle cierta declaracion que se interesa en exhorto procedente del distrito de la Catedral de dicha ciudad de la Habana; apercibido de que sino lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria del Todo.—Por su mandado Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2480.

Don Ramon Soldevila, Juez Municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Xifre y Palau, natural y vecino de Tarrés, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia de primera instancia recaída en la causa criminal contra el mismo, sobre heridas á José Serra de Viñaxa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Soldevila.—José Sales.

Núm. 2481.

Don José Maria Pinós, Abogado, Licenciado en derecho administrativo, suplente del Juez municipal de esta ciudad y ejerciente en este negocio la jurisdiccion ordinaria y por ausencia del propietario é incompatibilidad del que la regenta.

Por este segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á José Montañola y Farré y Domingo Montañola y Rue, vecinos de Cervia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos se instruye sobre lesiones inferidas á su convecino Francisco Martí y Sans, en veinte y siete de Agosto último; que si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia en cuanto proceda y de lo contrario se continuará la causa hasta la conclusion del sumario y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lérida trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Pinós.—Francisco Soldevila, Escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

BANCO DE TARRAGONA.

El dia veinte y seis de Noviembre próximo á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Establecimiento, la Junta general ordinaria de Sres. accionistas que previene el art. 43 de sus Estatutos.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 16 de Octubre de 1871.—

P. A. de la J. de Gobierno.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V. B.—El Presidente de turno, Ramon Moreja.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Porteria de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

LA PRIMERA AGENCIA D'Y MATRIMONIO y dispensas civiles

en Madrid, Atocha, número 25.

Se encarga tambien de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares la gestion (actividad y economia).

Y la libreria de D. L. P. N., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. Tambien manda á los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: píndase factura.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.